REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONCASA INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: OTONIEL ZABALA CARABALLO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2007-00065-00
ACTUACIÓN: CESION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito, presentada en fecha catorce (14) de febrero de 2024 por la Dra. **MARIA ANGELICA GUERRERO CASTRO**, quien actúa en representación de la sociedad **CONCASA INVERSIONES GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**; Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la sociedad **CONCASA INVERSIONES GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** por la cual solicita ser reconocida como cesionaria, o como titular subrogatario de los créditos y garantías ejecutadas que correspondan al cedente: **CONCASA INVERSIONES S.A.S.**, dentro del presente proceso.

Lo anterior, en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente el cedente con relación al crédito existente entre este y el demandado **OTONIEL ZABALA CARABALLO**; cesión efectuada en virtud de documento suscrito por la Dra. **MIRTA NAVARRO PEREZ** en calidad de representante legal de **CONCASA INVERSIONES S.A.S.** (cedente) y **CONCASA INVERSIONES GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** (cesionario).

Aunado a lo anterior, se advierte que el contrato de cesión se atempera a los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil y, en consecuencia, procederá el despacho a impartir su aprobación. Asimismo, se notificará de tal circunstancia al demandado **OTONIEL ZABALA CARABALLO**, para que acepte la presente cesión de crédito, y en caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad **CONCASA INVERSIONES GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, como litisconsorte necesario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito aportada al proceso de la referencia, en la cual funge como cedente: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, por medio de **SANDRA MOSQUERA CASTRO** (representante legal para efectos judiciales y prejudiciales), identificada con la C.C.52.179.051; y como cesionario: **QNT S.A.S.**, por medio de **JOHANA CAROLINA BERNAL** (apoderada especial), identificada con la cedula de ciudadanía No.52.792.539.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado: **CLEYVER DE JESÚS DE VOZ JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.292.304, a efectos de que se manifieste su aceptación o negación de la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad **QNT S.A.S.** como litisconsorte necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ANGELICA GUERRERO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No.45.715.304 y tarjeta profesional No.274.720 del C.S de la J., como apoderada judicial de la sociedad **CONCASA INVERSIONES GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido por la Sra. **MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ**, en calidad de representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

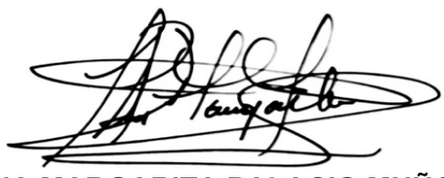

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAVIER ROMERO GELIS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00790-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 06 de marzo de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $208.388.360. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	**$208.388.360**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARITIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ROBERTO VALIENTE BLANCO
DEMANDADO: URBANIZACION RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00012-00
ACTUACION: SEGUNDO REQUERMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda declarativa la cual nos correspondió por reparto, informándole que se hace necesario requerir nuevamente al demandado para que aporte las pruebas decretadas en audiencia. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, abril diecinueve (01) de dos mil veinticuatro (2024). -

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se puede evidenciar que no se han aportado las pruebas solicitadas por el demandado en la audiencia celebrada el día veintinueve (29) de agosto de dos mil vendidos (2022), por lo que se procederá a requerir por segunda vez al demandado para proceda a dar cumplimiento, por lo que así se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR, al demandado para aporte las pruebas solicitadas y ordenadas por el despacho en audiencia celebrada el día veintinueve (29) de agosto de dos mil vendidos (2022). –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ Y JAQUELINE DEL CARMEN SILVA FREJA
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2019-00077-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 15 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $19.705.949. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se aprecia que el liquidador incluyó el concepto de costas procesales, las cuales deben ser liquidadas en un trámite distinto. Asimismo, la liquidación realizada por el despacho indica un valor inferior al aportado, tal como se indica a continuación:

	28,74	360	31	0	**ene-19**	**2019**
$ 5.923.144,00	29,55	360	19	92376	**feb-19**	
$ 5.923.144,00	29,06	360	31	148220	**mar-19**	
$ 5.923.144,00	29,98	360	30	147980	**abr-19**	
$ 5.923.144,00	29,01	360	31	147965	**may-19**	
$ 5.923.144,00	28,95	360	30	142896	**jun-19**	
$ 5.923.144,00	28,92	360	31	147506	**jul-19**	
$ 5.923.144,00	28,98	360	31	147812	**ago-19**	
$ 5.923.144,00	28,98	360	30	143044	**sept-19**	
$ 5.923.144,00	28,65	360	31	146129	**oct-19**	
$ 5.923.144,00	28,55	360	30	140921	**nov-19**	
$ 5.923.144,00	28,37	360	31	144701	**dic-19**	
$ 5.923.144,00	28,16	360	31	143630	**ene-20**	**2020**
$ 5.923.144,00	28,59	360	29	136415	**feb-20**	
$ 5.923.144,00	28,43	360	31	145007	**mar-20**	
$ 5.923.144,00	28,04	360	30	138404	**abr-20**	
$ 5.923.144,00	27,20	360	31	138733	**may-20**	
$ 5.923.144,00	27,18	360	30	134159	**jun-20**	
$ 5.923.144,00	27,18	360	31	138631	**jul-20**	
$ 5.923.144,00	27,44	360	31	139957	**ago-20**	
$ 5.923.144,00	27,53	360	30	135887	**sept-20**	
$ 5.923.144,00	27,14	360	31	138427	**oct-20**	
$ 5.923.144,00	26,76	360	30	132086	**nov-20**	
$ 5.923.144,00	26,19	360	31	133582	**dic-20**	

$ 5.923.144,00	25,98	360	31	132511	**ene-21**	**2021**
$ 5.923.144,00	26,31	360	28	121207	**feb-21**	
$ 5.923.144,00	26,12	360	31	133225	**mar-21**	
$ 5.923.144,00	25,97	360	30	128187	**abr-21**	
$ 5.923.144,00	25,83	360	31	131746	**may-21**	
$ 5.923.144,00	25,82	360	30	127446	**jun-21**	
$ 5.923.144,00	25,77	360	31	131440	**jul-21**	
$ 5.923.144,00	25,86	360	31	131899	**ago-21**	
$ 5.923.144,00	25,79	360	30	127298	**sept-21**	
$ 5.923.144,00	25,62	360	31	130674	**oct-21**	
$ 5.923.144,00	25,91	360	30	127891	**nov-21**	
$ 5.923.144,00	26,19	360	31	133582	**dic-21**	
$ 5.923.144,00	26,49	360	31	135112	**ene-22**	**2022**
$ 5.923.144,00	27,45	360	28	126459	**feb-22**	
$ 5.923.144,00	27,71	360	31	141334	**mar-22**	
$ 5.923.144,00	28,58	360	30	141070	**abr-22**	
$ 5.923.144,00	29,57	360	31	150821	**may-22**	
$ 5.923.144,00	30,60	360	30	151040	**jun-22**	
$ 5.923.144,00	31,92	360	31	162807	**jul-22**	
$ 5.923.144,00	33,32	360	29	158984	**ago-22**	
$ 5.923.144,00	35,25	360	30	173992	**sept-22**	
$ 5.923.144,00	36,92	360	31	188310	**oct-22**	
$ 5.923.144,00	38,67	360	30	190873	**nov-22**	
$ 5.923.144,00	41,40	360	31	211160	**dic-22**	
$ 5.923.144,00	43,26	360	31	220647	**ene-23**	**2023**
$ 5.923.144,00	45,27	360	28	208554	**feb-23**	
$ 5.923.144,00	46,26	360	31	235948	**mar-23**	
$ 5.923.144,00	47,09	360	30	232434	**abr-23**	
$ 5.923.144,00	45,41	360	31	231613	**may-23**	
$ 5.923.144,00	44,64	360	30	220341	**jun-23**	
$ 5.923.144,00	44,04	360	31	224625	**jul-23**	
$ 5.923.144,00	43,13	360	31	219984	**ago-23**	
$ 5.923.144,00	42,05	360	30	207557	**sept-23**	
$ 5.923.144,00	37,80	360	31	192798	**oct-23**	
$ 5.923.144,00	36,28	360	30	179076	**nov-23**	
$ 5.923.144,00	34,98	360	31	178415	**dic-23**	
$ 5.923.144,00	32,98	360	31	168214	**ene-24**	**2024**
$ 5.923.144,00	32,97	360	15	81369	**feb-24**	

INTERESES MORATORIOS	$ 9.495.112,44
CAPITAL	$ 5.923.144,00
OTROS CONCEPTOS	
INTERESES CORRIENTES	
TOTAL	$ 15.418.256,44

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $15.418.256,44 por concepto de capital e intereses moratorios causados desde 09 de febrero de 2019 hasta 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación de crédito/	**$15.418.256,44**
Liquidación de costas/	**$749.220,29**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RITA MERCEDES MONTERROSA REBOLLEDO
DEMANDADO: YESENIA PADILLA SIMANCAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00079-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de enero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la actualización de liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $11.281.353. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior actualización de liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	**$11.281.353**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: IRIS IGLESIAS GUERRERO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00172-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de enero de 2023. Sírvase proveer. Turbaco, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $65.827.834. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	**$65.827.834**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ZULLY QUINTANA BOLAÑOS, EDINSON CARDONA JIMENEZ y OTROS.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00489-00
ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado EDINSON CARDONA JIMENEZ, presenta memorial donde solicita la entrega de depósitos judiciales puestos a disposición del despacho. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el señor EDINSON CARDONA JIMENEZ, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), se dispuso, entre otros aspectos, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado están constituidos depósitos judiciales, por la suma de $ 4.295.762,00, consignado por el cajero pagador TUBOS DEL CARIBE S.A., el cual se ordenará entregar a la parte solicitante EDINSON CARDONA JIMENEZ.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00489-00
ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega al señor EDINSON CARDONA JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.293.370, de los depósitos judiciales, por la suma de $4.295.762,00, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
Lrp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS S.A.S-CRECOOP
DEMANDADO: IVON DEL CARMEN LOMBANA DE TORRES Y ELSA MARGARITA MARTELO PAJARO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00352-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora Juez con el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial de fecha 18/12/2023, para resolver solicitud otorgamiento de poder. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G.P, el juzgado por ser procedente, se,

DISPONE:

CUESTION UNICA: RECONOCER a la doctora **MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS**, identificada con la C.C. No. 1.041.896.662 y T.P. No. 322-293 del C. S. de la J., como apoderado de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITOS S.A.S-CRECOOP,** en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido por el doctor **RAFAEL DAVID DE MARCHENA BARRIOS**, Representante Legal de la entidad demandante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARCELA PAOLA SIERRA LOPEZ
DEMANDADO: PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS Y/O GRUPO CARIBE CONSTRUCCIONES 2022 GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA LTDA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00056-00
ACTUACIÓN: NIEGA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva de la solicitud de emplazamiento respecto al demandado PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS S.A.S. y GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S de fecha 10/04/2024., presentada por la apoderada del demandante Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la solicitud aportada al despacho por el apoderado de la parte demandante, se observa que con la misma no se acompañó constancia del recibo del mensaje enviado al correo electrónico, tal como lo establece el artículo 8º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022 "*La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario* al mensaje" razón por la cual, el despacho no accederá a ordenar el emplazamiento respecto a los demandados PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS S.A.S. y GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S , de conformidad con lo resuelto en auto de fecha 25 de agosto de 2023, en el cual se resolvió tener por no notificados a los demandados aquí señalados; por lo que se procede a un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con dicha notificación, por todo lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **NEGAR** la solicitud de notificación por emplazamiento respecto a los demandados PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS S.A.S. y GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: WILLIANS CASTELLON ESPINOSA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00307-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente impartir tramite a la solicitud de corrección de auto presentada en fecha once (11) de abril de 2024 por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien actúa en calidad de apoderada de la parte ejecutante. Al Despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, efectivamente, el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, debe ser corregido, debido a que, fue especificado en el numeral "primero" de la parte resolutiva del mismo que el presente era un proceso "ejecutivo singular" cuando lo correcto era indicar que correspondía a un proceso "ejecutivo hipotecario".

En aras sanear el citado yerro involuntario, este despacho lo corregirá en uso de las facultades oficiosas conferidas por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral "*primero*" de la parte resolutiva del auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará de la siguiente forma:

> *"**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **WILLIANS CASTELLON ESPINOSA** por pago total de la obligación"*

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás numerales de la parte resolutiva del auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: OTALVARO CASTRO POLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00388-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 05 de marzo de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $129.157.339,93. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	**$129.157.339,93**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTEBANCO BBV COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YIMY JOSÉ DE LA HOZ VANEGAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00014-00
ACTUACION: SEGUNDO REQUERMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la solicitud de requerimiento a la la Alcaldía Municipal de Turbaco presentado por el apoderado del demandante en fecha 10/04/2024.Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA. -

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente,de conformidad con el art.286 del CGP, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO,** a fin de que se pronuncien sobre el trámite dado al despacho comisorio de fecha 17 de agosto del 2022, el cual le fue remitido mediante correo electrónico el 19 de agosto de la misma anualidad.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22
DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO –
(BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

S.B.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: SUSANA HERRERA MORALES, KEVIN ANTONIO CHIQUILLO CONTRERAS Y DAWIS PEREZ OBESO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00061-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 18 de marzo de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $20.697.747. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	**$20.697.747**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ANGELICA YOHANA MORA HUETO, LUIS EDUARDO RAMOS ZAPATERO, AMAURY ENRIQUE ROBLES QUINTERO Y RUBEN DARIO CERDA RAMOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00073-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 18 de marzo de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $9.666.521. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	**$9.666.521**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS BABILONIA CASTILLO Y DALEILA CABARCAS CASTELLON
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00074-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 23 de enero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $3.858.674. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	**$3.858.674**
Liquidación de costas/	**$116.430,08**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ONIDES OZUNA SILGADO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00089-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 20 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $13.741.361,65. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito/	**$13.741.361,65**
Liquidación de costas/	**$837.945,37**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO singular
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ANGULO QUINTERO
DEMANDADO: DAMIAN DE JESUS DEL RIO CANOLES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00105-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, de la presentación de renuncia al poder por parte del apoderado del demandante, de fecha 08/04/2024. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder presentado por el doctor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ BLANCO**, identificado con la C.C. No. 1.050.969.724 y T.P. No. 354.350 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDITORIAL ALFARERO S.A.S
DEMANDADOS: JOSUÉ SANABRIA GÓMEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00149-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombrar Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE al doctor **LARRY RODRIGUEZ BELEÑO,** como Curador Ad-Litem de **JOSUÉ SANABRIA GÓMEZ**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN MANUEL MATUTE MEDRANO
DEMANDADOS: ADALBERTO CANABAL ARNEDO
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00295-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 26 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $1.237.500. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se aprecia que la liquidadora incluyó valores por concepto de intereses moratorios, por lo cuales no se libró mandamiento de pago en el presente proceso. Si bien es cierto, en las pretensiones de la demanda la apoderada solicitó el pago de intereses por mora, sin embargo, en auto de 20 de octubre de 2022 esta judicatura se abstuvo de librar mandamiento de pago por dichos valores y en su lugar únicamente lo hizo por los cánones de arrendamiento adeudados. De manera expresa se estableció lo siguiente:

> En el caso que nos ocupa, si bien el demandante solicita el pago de la cláusula penal, lo cierto es que en el contrato de arrendamiento no se estipuló que dicha cláusula fuera moratoria, sino a título de pena por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, atendiendo a ello, debemos considerarla compensatoria.

> Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la cláusula penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento es de carácter compensatorio, al solicitar mandamiento de pago por concepto de cánones de arriendo incumplidos, no es posible ordenar el pago la cláusula penal ni de los intereses moratorios, ya que estos persiguen el mismo fin y es compensar al acreedor por los perjuicios que se hubieren ocasionado con el incumplimiento de lo convenido.
>
> Por lo anteriormente expuesto el despacho librará mandamiento de pago únicamente por el valor de los cánones adeudados.
>
> Por lo expuesto se
>
> **RESUELVE**
>
> 1. Librar mandamiento de pago a favor de JUAN MANUEL MATUTE MEDRANO, identificado con C.C. No. 9.065.571, y a cargo de ADALBERTO CANAVAL ARNEDO identificado con C.C. No. 9.296.066, por las siguientes sumas de dinero:
>
> a) Por la suma de **$900.000 Mcte.** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2021.

De conformidad con lo antes expuesto, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito, quedando de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS	$ 0,00
CAPITAL	$ 900.000,00
OTROS CONCEPTOS	
INTERESES CORRIENTES	
TOTAL	$ 900.000,00

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $900.000 por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación de crédito/	**$900.000**
Liquidación de costas/	**$63.000**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: NETY JUDITH JULIO MORELO
DEMANDADOS:GUADALUPE BUELVAS, MARIA ROMERO, DAVID POLO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00303-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado del demandante de fecha 08/04/2024 de nombrar Curador ad litem. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora **DELLANIRA CONEO HERRERA,** como Curador Ad-Litem de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E NDETERMINADAS**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ILIANA DEL CARMEN CABARCAS CASTRO
DEMANDADO: ANTONIO INFANTE BAYTER Y ANGELA BAYTER DE CARO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00017-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutivo singular, de las solicitudes por parte del apoderado de la parte demandante de fecha 04 de marzo de 2024, memorial en el cual solicita requerimiento. Al Despacho para que provea. Turbaco, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante presenta memorial de fecha 04 de marzo de 2024, en el cual se manifiesta: "(…) concurro con la finalidad de solicitarle se sirva DEVOLVER el expediente digital de la demanda objeto de esta Restitución, (…)".

Sin embargo, revisada la petición incoada, debe indicarse que la suscrita no podrá acceder a esta, toda vez que el memorial no es claro en cuál es la solicitud que desea que se realice por parte del despacho sobre el proceso en mención.

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, no se evidencia de manera clara y concisa el trámite o solicitud que la parte interesada requiere en su escrito, es por ello, que no resulta procedente dar respuesta de fondo a la finalidad perseguida por el memorialista, motivo por el cual el despacho no concederá tal solicitud y en su lugar solicita al apoderado expresar sus pretensiones del escrito de manera clara y concisa, sobre el trámite que desea realizar.
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR al Dr. RUBEN DARIO FAJARDO BELTRAN, quien funge en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente auto, exprese al despacho con mayor claridad y precision, cual es el tramite que solicita en el memorial enviando al despacho de fecha 04 de marzo de 2024, para actuar en conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION.
DEMANDANTE: JENIFFER MONTOYA BANQUEZ.
DEMANDADO: RONALD ENRIQUE DIAZ ANGULO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00139-00
ACTUACIÓN: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, del presente proceso reivindicatorio, informándole que se encuentra fijada fecha de audiencia para el 23 de abril de 2024, sin embargo, una vez revisado con mayor detenimiento el expediente debe haber pronunciamiento respecto de la conformación de litis consorcio necesario. Se remite al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, procederá el despacho a realizar control de legalidad sobre todo lo actuado en el proceso, de conformidad con las facultades oficiosas conferidas por el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de verificar la existencia de nulidades o irregularidades que puedan viciar el proceso.

Revisadas las documentales aportadas con la demanda, advierte el despacho que es necesario vincular al presente trámite ordinario a la señora **NINFA JULIO JULIO**, identificada con C.C. 33.146.449, en su calidad de compradora del inmueble objeto del presente proceso, tal y como consta en la escritura pública de venta aportada con el libelo introductorio.

Dicha vinculación respondería al hecho de que, al ser parte del señalado contrato, le asiste interés directo y legitimación en la causa para comparecer al presente proceso, por cuanto el bien inmueble cuya tradición se discute es de su propiedad, conforme se observa en la anotación No.10 del certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No.060-189537.

Los anteriores fundamentos conducen a este despacho a constituir el correspondiente litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de que comparezcan los interesados en el litigio y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esbozados en la demanda. Por sustracción de materia, se dejará sin efectos el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2024, por el cual se fijó fecha para celebrar la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, vinculando debidamente a la señora **NINFA JULIO JULIO**, identificada con C.C. 33.146.449, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la señora **NINFA JULIO JULIO,** en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE traslado a los aquí vinculados por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, a efectos de que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, para lo cual, entréguense copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto precluya el termino para la comparecencia de los vinculados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 61 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2024, por el cual se fijó fecha para celebrar la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.M.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DE 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JULIETTE STEPHANIE SALVADOR VARGAS
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00179-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 18 de marzo de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de $74.782.327. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se aprecia que la liquidadora al realizar la sumatoria, utiliza un valor superior a los intereses de plazo por los cuales se libró mandamiento, tal como puede apreciarse a continuación:

	(CAPITAL ADEUDADO EN [illegible]					(TOTAL LIQUIDACION)
INTERESES DE PLAZO	$6.251.686,29				=	$6.251.686,29
	(CAPITAL ACELERADO + CUOTAS)		(INTERESES)		INTERESES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	$61.475.661,01	+	$7.054.979		$6.251.686,29	= $74.782.327

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JULIETTE STEPHANIE SALVADOR VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ NO. 05705053100034103

- Por la suma de $ 60.342.831,11 MCTE. por concepto de saldo insoluto.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa del 18% anual efectivo, sin sobre pasar el máximo legal permitido.
- Por la suma de $ 1.366.709,53 por concepto de cuotas vencidas.
- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital de amortización, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18% anual efectivo.

- Por la suma de $ 5.637.367,65 MCTE por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora.

De conformidad con lo antes expuesto, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito, quedando de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS	$ 7.054.979,00
CAPITAL ACELERADO	$ 60.108.951,48
CUOTAS VENCIDAS	$ 1.366.709,53
INTERESES CORRIENTES	$ 5.637.367,65
TOTAL	$ 74.168.007,66

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $74.168.007,66 por concepto de capital acelerado, cuotas vencidas, intereses de plazo e intereses moratorios causados desde el 27 de marzo de 2023 hasta el 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello

Liquidación de crédito/	**$74.168.007,66**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: BYRON SUÁREZ CUADRADO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00208-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se aporta notificación positiva al demandado, encontrándose para resolver solicitud de fecha 19/02/2024, presentada por el apoderado del demandante de Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 09 de junio de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A,** a cargo del demandado **BYRON SUÁREZ CUADRADO,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000107960

- CAPITAL INSOLUTO: la suma de **$ 56.116.961,38**
- INTERESES REMUNERATORIOS: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 12,10% los cuales equivalen a la suma de **$ 2.653.872,05**, desde el día 16 de noviembre de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 30 de marzo de 2023, fecha de la liquidación.

- INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000107960, a la tasa del 18,15%

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **BYRON SUÁREZ CUADRADO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-316363** que se denuncia como de propiedad del demandado **BYRON SUÁREZ CUADRADO**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP)**, equivalente a **$4.113.958,34.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: ARMANDO CARMONA HERANÁNDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00322-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de fecha 20/03/2024, aportando notificación positiva del demandado para que se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 16 de junio de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y a cargo del demandado **ARMANDO CARMONA HERNÁNDEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **$ 36.300.000,00 MCTE**. por concepto de capital insoluto.
- Por concepto de intereses moratorios generados desde el 05 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES*:*

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el demandado **ARMANDO CARMONA HERNÁNDEZ**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP)**, equivalente a **$2.541.000 -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEAN CARLOS DE HORTA SANCHEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00363-00
ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en fecha primero (01) de abril de 2024. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada en fecha primero (01) de abril de 2024 por la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

> ***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** en calidad de Endosataria en procuración de la entidad ejecutante, que con sujeción a lo reglado en el artículo 658 del Código de Comercio, si bien no transfiere la propiedad del título valor y la obligación que incorpora, lo faculta para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo, y en todo caso, le asisten los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren clausula especial, salvo la transferencia de dominio y, al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JEAN CARLOS DE HORTA SANCHEZ** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciese.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00363-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

TERCERO: Se hace constar que, el señor **JEAN CARLOS DE HORTA SANCHEZ** se encuentra al día respecto de las obligaciones derivadas del Pagare No.90000031895, hasta el mes de febrero de 2024.

CUARTO: Se hace constar que, la obligación principal contenida en el Pagare No.90000031895, continua vigente en cabeza del señor **JEAN CARLOS DE HORTA SANCHEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

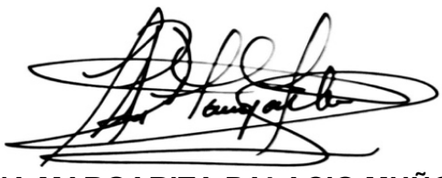

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KARINA DEL CARMEN BRUT BOTET
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00386-00
ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. **JOHANA PATRICIA PINEDO ARRIETA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en fecha veintiuno (21) de marzo de 2024. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada en fecha veintiuno (21) de marzo de 2024 por la Dra. **JOHANA PATRICIA PINEDO ARRIETA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

> ***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **KARINA DEL CARMEN BRUT BOTET** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciese.

TERCERO: hágase constar que la obligación principal, contenida en la obligación No. 05705056100154367, sigue vigente en cabeza de **KARINA DEL CARMEN BRUT BOTET** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARIELA VELANDIA CONTRERAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00486-00
ACTUACIÓN: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora Juez con el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver memorial de fecha 15/04/2024, mediante el cual el demandado a través de apoderado contesta la demanda y presenta excepciones de mérito y se encuentra para dar en traslado. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 443 del C.G.P, procederá por secretaria a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas, en consideración a lo cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **RICHARD MARTÍNEZ FILOZ**, identificada con la C.C. No. 73.160.051 y T.P. No. 357627 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **MARIELA VELANDIA CONTRERAS,** en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido. –

SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, a través de apoderado, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma prevista en el artículo 443 del C.G.P para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

contestación de demanda y excepción de merito rad. 20230048600

RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>
Vie 12/04/2024 16:04
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)
PDF16 ANEXOS - PODER Y CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de martinezfilozasociados@gmail.com. Por qué esto es importante

SEÑOR:

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

RAD: **13836408900120230048600**

DTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7**
Ddo: **MARIELA VELANDIA CONTRERAS.**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITOS.**

RICHARD MARTINEZ FILOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.160.051, de Cartagena – Bolívar, portador de la tarjeta profesional de abogado N°357627 del C.S. de la J, correo, martinezfilozasociados@gmail.com**,** Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto debido y actuando en el término para interponerlo según el artículo 442 del código general del proceso, acudo a su honorable despacho para manifestarle que contestó la demanda e interpongo Excepciones de Merito contra las misma:

ANEXOS

01.) Poder para actuar.

02.) Contestación de la demanda y excepciones de méritos.

03.) Copia traslado de la demanda.

03.) ANEXOS ADJUNTO 16

Richard Martínez Filoz
Gerente
3165157917
martinezfilozasociados@gmail.com

RMF & B
MARTÍNEZ FILOZ
& ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

Cartagena de indias 12/04/2024 1

SEÑOR:

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

RAD: 13836408900120230048600

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DDO: MARIELA VELANDIA CONTRERAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITOS.

RICHARD MARTINEZ FILOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.160.051, de Cartagena – Bolívar, portador de la tarjeta profesional de abogado N°357627 del C.S. de la J, correo, martinezfilozasociados@gmail.com, Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto debido y actuando en el término para interponerlo según el artículo 442 del código general del proceso, acudo a su honorable despacho para manifestarle que contesto la demanda e interpongo Excepciones de Merito contra las misma:

A las pretensiones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante, me opongo en su totalidad a las mismas teniendo que por el concepto de saldo por un valor de cincuenta y siete millones novecientos dieciocho mil trescientos quince pesos moneda corriente ($57.918.315.), no por ese monto de Dinero que manifiesta la parte acá ejecutante que valga aclarar no conozco y por el cual fue llenado el Titulo Valor Pagare, y me atengo a lo que resulte probado en el proceso y del análisis del juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas y a todo lo derivado dentro de la actuación procesal.

Se evidencia en el traslado de la demanda que no está el título valor.

Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda:

En cuanto a los hechos:

PRIMERO, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, no tenemos la certeza si es cierto ya que en el TRASLADO DE LA DEMANDA NO SE EVIDENCIA EL TÍTULO VALOR.

PUNTO SIETE, OCHO, NUEVE Y ONCE: se evidencia en el traslado de la demanda que no está la hipoteca de primer grado como la manifiesta la parte actora, por cual no puedo contestar si es cierto o no lo que se manifiesta en ella.

Punto diez: se evidencia en el traslado de demanda que no se encuentra el título valor por lo cual no podemos manifestar si es cierto o no lo manifestado por el ejecutante.

PUNTO DOCE: se evidencia en el traslado de demanda que no se encuentra el certificado de la oficina de instrumentos púbicos de Cartagena por lo cual no podemos manifestar si es cierto o no lo manifestado por el ejecutante.

EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA EXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR.

Mi poderdante nunca ha recibido en el traslado de la demanda el título valor ni la hipoteca.

El artículo 784 del código de comercio, numeral 11, manifiesta ***"las que se deriven de la falta de entrega de título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no se tenedor de buena fe"***.

Declarar probada la presente excepción **de inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la existencia del título valor.**

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo el documento de título valor y la escritura con su hipoteca en su poder, porque no lo presento en el traslado de la presente demanda o no existió un negocio jurídico.

Declarar probada la presente excepción **de inexistencia de la obligación.**

EXCEPCIÓN DE NO ADQUIRIR O TENER EL TITULO VALOR O DOCUMENTO QUE SE REFUTA TAL, CONFORME A LAS LEYES DE CIRCULACIÓN

Con esta excepción se quiere determinar la legitimación es decir personificar la calidad que tiene el tenedor del documento o título valor para ejercer el derecho en el incorporado, de allí que el Artículo 625 del Código de Comercio, señale con toda claridad que "toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación" mi poderdante Acepta la obligación que tienen como Otorgante del Pagare y de cancelar el valor a su vencimiento a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

, faltando la legitimación para presentar la demanda y no existen los presupuesto de un endoso, como la firma del endosante antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tal como lo menciona el artículo 654 del Código de Comercio en su Inciso cuarto dice: La falta de firma hará el endoso Inexistente, no consta en el título, ni en hoja adherida al mismo, y no se encuentra realizado antes del vencimiento del título y tampoco hay una cesión del derecho que se encuentra en el documento o el denominado título valor Pagare, por lo tanto EL BANCO DAVIVIENDA S.A, carece de total legitimación por no estar conforme a las leyes de circulación y careciendo del presupuesto para ser parte demandante y exigir por la vía ejecutiva el pago de una acreencia constituida en un documento o Titulo Valor, que no está a su favor,

Declarar probada la presente excepción **de no adquirir o tener el titulo valor o documento que se refuta tal, conforme a las leyes de circulación**

Pruebas

01.) Envió traslado de la demanda con sus anexos (11).

ANEXOS

01.) Poder para actuar.
02.) Contestación de la demanda y excepciones de méritos.
03.) Copia traslado de la demanda.

DOCUMENTAL

Fundamentado en artículo 167 del Código General del Proceso, solicito que la parte ejecutante traiga o aporte al proceso el título valor, escritura con su hipoteca inscrita ante notaria y certificado de instrumentos púbicos, la pertinencia de esta solicitud se fundamenta en que el hecho a probar tiene total relación con el litigio, además no trajo como prueba el titulo valor, escrituras púbicas y certificado de instrumentos públicos.

DEL SEÑOR JUEZ,

Atentamente,

RICHARD MARTÍNEZ FILOZ.
CC N°73.160.031 de Cartagena
T.P. N°357627 H.C.S de la J.

Richard Martinez Filoz, martinezfilozasociados@gmail.com
Celular: 3165157917
Cartagena - Colombia

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0160 / Lin.Nte.Comun. 002498
Dir.OR.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.OR.Des. CALLE 43 No. 16-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Phx. (1)8122587 | 3214048283
Email direccioncomercial@acuseelectronico.com
Web www.enviamoscm.com

Fecha Admisión
2024-03-21 15:38:06
Ofic.Origen
CARTAGENA-BOLÍVAR
JOHANNAPINEDO

DESTINO
BOLÍVAR
TURBACO

GUIA
10061862

REMITENTE

JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO CALLE 27 N° 29-134

ENVIADOR POR

BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

DESTINATARIO

DESTINATARIO: MARIELA VELANDIA CONTRERAS
CC/NIT: 27894214
DIRECCIÓN: URBANIZACION TERRAZAS DE CUCUMAN, MANZANA 6 CASA LOTENO. 14 MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
CIUDAD: TURBACO-BOLÍVAR
NRO. OBLIGACIÓN: 0570505630014514O
LOTUS: 56167 **SAPRO:** 259506

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
13836408900120230048600	Ejecutivo	Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P	Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.

Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	$ Valor Asegurado	$ Valor Flete	$ Costo Manejo	$ Otros Valores	$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	34800		0	34800

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido DD MM AAAA

Hora Recibido HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

Nombre Mensajero

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7	MARIELA VELANDIA CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Se advierte que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación a partir de esta notificación y 10 días para contestar y/o proponer excepciones, los cuales se contabilizan de manera simultánea.

Para ejercer el derecho a la defensa se le pone de presente lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
DIRECCION: Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
CORREO ELECTRONICO: j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.

Empleado Responsable	Parte Interesada
	JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
Nombres y Apellidos	**Nombres y Apellidos**
FIRMA	**FIRMA**
	1020749829 / 303098
C.C.	**C.C. / T.P.**

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Según Acuerdo 2256 de 2003

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
Cartagena, Carrera 2 No. 11 - 81 Lote B Bocagrande Avenida San Martin Edificio Murano Trade Center Piso 12
(1) 2415086 Ext 3955
jpinedo@cobranzasheta.com.co

2

JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134 /
j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

10061862
No. consecutivo

5

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):
MARIELA VELANDIA CONTRERAS
27894214
URBANIZACION TERRAZAS DE CUCUMAN, MANZANA 6 CASA LOTENo. 14
MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
TURBACO-BOLÍVAR

DD MM AAAA
21 03 2024

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
13836408900120230048600	Ejecutivo	2023-08-25

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7	MARIELA VELANDIA CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Se advierte que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación a partir de esta notificación y 10 días para contestar y/o proponer excepciones, los cuales se contabilizan de manera simultánea.

Para ejercer el derecho a la defensa se le pone de presente lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
DIRECCION: Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
CORREO ELECTRONICO: j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.

Empleado Responsable	**Parte Interesada**
	JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
Nombres y Apellidos	**Nombres y Apellidos**
	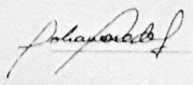
FIRMA	**FIRMA**
	1020749829 / 303098
C.C.	**C.C. / T.P.**

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Según Acuerdo 2256 de 2003

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
Cartagena, Carrera 2 No. 11 - 81 Lote B Bocagrande Avenida San Martín Edificio Murano Trade Center Piso 12
(1) 2415086 Ext 3955
jpinedo@cobranzasbeta.com.co

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
ABOGADA

3

SEÑOR (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (REPARTO)
E. S. D.

6

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.020.749.829 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 303098 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A** , identificado con NIT 860.034.313 7,con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL** , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá D.C en su calidad de Representante legal Suplente del BANCO DAVIVIENDA S.A. A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA todo lo cual se acredita con Certificado expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, sobre la existencia y representación de la entidad demandante el cual adjunto, por medio del presente escrito presento a usted con todo respeto conforme al poder conferido por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIELA VELANDIA CONTRERAS** mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) **27.894.214** y con domicilio y vecino (s) de **TURBACO** con fundamento en las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARIELA VELANDIA CONTRERAS** mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) **27.894.214.** Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No **05705056300145140** del capital consistente en **$57.918.315,78** moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagaré.

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la obligación, liquidados a la fecha del **14,25% E.A.** sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

TERCERA: Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a **$ 2.728.987,23** pesos y las cuales se discriminan así:

Dirección: Bocagrande Cra 2 No. 11 – 81 Lote B Avenida San Martin Edificio Murano Trade Center Piso 12 Cartagena
Teléfonos: 2435086 Ext. 3955
Email: jpinedo@colmenares.com.co

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
ABOGADA

4

7

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	2023/07/23	219.721,55
2	2023/06/23	218.066,10
3	2023/05/23	216.423,12
4	2023/04/23	214.792,51
5	2023/03/23	213.174,20
6	2023/02/23	211.568,08
7	2023/01/23	209.974,05
8	2022/12/23	208.392,04
9	2022/11/23	206.821,95
10	2022/10/23	205.487,86
11	2022/09/23	203.939,65
12	2022/08/23	202.403,10
13	2022/07/23	198.223,02
	TOTAL	**$ 2.728.987,23**

CUARTA: Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del **14,25** anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la obligación.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de **$ 4.309.257,14 pesos**, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el **23 DE JULIO 2022,** discriminados así:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	2023/07/23	350.278,37
2	2023/06/23	351.933,82
3	2023/05/23	353.576,76

	[illegible]	355.207,37
5	2023/03/23	356.825,71
6	2023/02/23	358.431,82
7	2023/01/23	360.025,86
8	2022/12/23	361.607,85
9	2022/11/23	363.177,95
10	2022/10/23	364.534,56
11	2022/09/23	366.060,25
12	2022/08/23	367.596,82
13	2022/07/23	0.0 (PAGO AMORTIZADO)
	TOTAL	**$ 4.309.257,14**

SEXTA: Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la **Escritura Pública N° 3447 de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2013 de la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.**

SEPTIMA: Sírvase Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 468, numeral 2 del C. G. P., para que se tome nota del mismo en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. **060-260769.**

OCTAVA: Si el demandado no paga a mi mandante la obligación a su cargo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 468, numeral 3 del C. G. C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

a) decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe al final de la presente demanda y el cual se encuentra identificado con el folio de matricula inmobiliaria **060-260769** de **Cartagena** a fin de que con el producto de dicha venta, se nos cancele la obligación (es).

a) El avalúo del bien hipotecado materia del remate.

b) Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.

HECHOS

1. El (los) Señor (es) **MARIELA VELANDIA CONTRERAS** mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) **27.894.214** el día **23 de Junio de 2020** firmo (arón) y acepto (aron) reestructuración de la obligación contenida en el pagaré, No. **05705056300145140** a favor de **BANCO DAVIVIENDA** por la cantidad de **$62.416.243,69** Moneda Legal Colombiana dinero que recibió a satisfacción.

en el mismo pagaré, se comprometió a cancelar en **240** cuotas mensuales moneda legal Colombiana al día en que se efectuará cada pago, más los cargos que resultaren por concepto de intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día **23 de Julio de 2020** y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

3. ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré base de la presente acción se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de la presentación de la demanda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **23 DE JULIO 2022.** La ley 546 del 23 de diciembre de 1999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

4. Sobre la obligación mutuada en mención los deudores se comprometieron a pagar junto con las cuotas de amortización mensual; intereses sobre saldos insolutos a la tasa anual efectiva del **9,50 %** anual y en caso de mora, durante ella al **máximo legal permitido.**

5. Los deudores han incurrido en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el **23 DE JULIO 2022.**

6. De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pacta, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último limite como la tasa de interés de mora.

7. En garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los demandados se constituyó a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** hipoteca de primer grado, como obra en la **Escritura Pública N° 3447 de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2013 de la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA,** bajo el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No. **060-260769** sobre los bienes descritos y alinderados en la escritura contentiva de la hipoteca mencionada, ubicado en la **URBANIZACION TERRAZAS DE CUCUMAN, MANZANA 6 CASA LOTENo. 14 MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

8. La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuvieran o adquirieran con posterioridad por cualquier causa a favor del Banco, **"BANCO DAVIVIENDA S.A.".**

9. Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes intereses y demás accesorios hasta su total cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

10. El pagaré, objeto del recaudo judicial contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de los demandados.

11. El gravamen Hipotecario se encuentra vigente.

12. De acuerdo al folio de matrícula inmobiliarias No **060-260769** expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cartagena** que acompaño a esta demanda, la actual propietaria del inmueble hipotecado es la demandada.

7

10

PRUEBAS

Comedidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. La primera copia registrada, con la constancia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de Hipoteca.

2. El pagaré enunciado en las pretensiones de la demanda.

3. Los certificados de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los bienes hipotecados.

4. Histórico de pago a la Obligación

5. Solicitud de crédito donde se evidencia correo electrónico suministrado por la parte demandada

6. Certificado de la Cámara de Comercio que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

7. Certificado de la Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del C. de Co., 1608, 2221, 2422 del Código Civil y Art 82,467 y 468 del C. G. P. Ley 2213 de 2022

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido Sección Segunda Proceso Ejecutivo Titulo Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del Código General del Proceso y Capitulo V Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real Código General del Proceso.

CUANTIA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda Ejecutiva Con Garantía Real de **MENOR** Cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó el pago en las oficinas de Davivienda S.A

ANEXOS

1o. Poder para actuar.

2o. Documental enunciado en el acápite de pruebas.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que tengo en mi poder el titulo valor original, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, la demanda es presentada virtualmente y que en caso de ser requerido será aportado (Art 245 CGP).

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.: 860.034.313 7
DIRECCIÓN: Bocagrande, Carrera 3, N° 4 39, en la ciudad de Cartagena. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A SUCURSAL CARTAGENA,
Doctora ALEJANDRA MARIA OSORIO IRIARTE., C.C N° 45.687.229
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@davivienda.com

APODERADO PARTE ACTORA:

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, C.C N° 1.020.749.829 Dirección: Bocagrande Cra 2 No. 11 - 81 Lote B Avenida San Martin Edificio Murano Trade Center Piso 12 Cartagena
Teléfono (1) 2415086 extensión: 3955
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: jpinedo@cobranzasbeta.com.co

PARTE DEMANDADA:

Dirección del inmueble objeto de la demanda: **URBANIZACION TERRAZAS DE CUCUMAN, MANZANA 6 CASA LOTE No. 14 DEL MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

Dirección Electrónica: MARIELAVELANDIA80@GMAIL.COM

(Dirección electrónica registrada en el sistema de BANCO DAVIVIENDA S.A).

Tipo Identificación   Número Identificación   NUEVA BÚSQUEDA

Cliente: 27694214   VELANDIA CONTRERAS MARIELA
Correo Electronico: MARIELAVELANDIA80@GMAIL.COM
Estado Cliente: Mixto   Clase: PYME
Clase Persona: Natural   Telefono Contacto:
Convenio Asignado:

Macroportafolio Cliente: Multihipotecario
Subsegmento BUK: CLASICO PORTAFOLIO
Gastos:
Saldo Sector:
Hipotecario Mercado: NO
Quiere Pagar:
Porque No Puede:
Exposición x Mora: Mixto
Actividad Economica:
Activos:
Mora Sector:
Endeudamiento:
Porque No Quiere:
Querer vrs Poder:
Segmento BUK:
Ingresos:
Compartido:
Cuadrante:
Riesgo:
Puede Pagar:

Productos **Télefonos** **Direcciones** **Consulta En Linea** **Otros Titulares**

Tipo De Dirección	Dirección	Ciudad	País	Ind. País	Departamento o Zona	Ind. Dpto/Zona	Ind. Act.	Motivo De Inactividad	
E-mail	MARIELAVELANDIA80@GMAIL.COM			57			A		DESACTIVAR

Cordialmente,

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
C.C N° 1.020.749.829 expedida en Bogotá
T.P N° 303098 Del C.S de la J

9

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860.034.313 7
DEMANDADO: MARIELA VELANDIA CONTRERAS C.C No. 27.894.214
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00486-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – **PAGARÉ**- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, Folio Matricula Inmobiliaria No. 060-260769, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860.034.313 7** y en contra de la parte demandada **MARIELA VELANDIA CONTRERAS C.C No. 27.894.214**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705056300145140

- Por la suma de $57.918.315,78 MCTE por saldo insoluto de la obligación.
- Por la suma de $ 2.728.987,23 MCTE por capital cuotas vencidas y no pagadas desde 23 de julio de 2022 a 23 de julio de 2023.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del
Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, Folio Matricula Inmobiliaria No. 060-260769. Ofíciese por secretaria

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley
2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar
los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dr. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA T.P. No. 303098 CSJ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre
el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

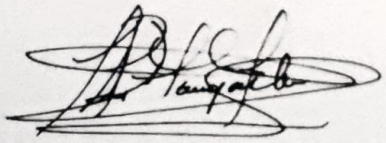

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 52 DE 28 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

GA

15

Gmail RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>

envi poder rad: 20230048600

1 mensaje

RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com> 12 de abril de 2024, 2:24 p.m.
Para: marielavelandia80@gmail.com
CC: RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>

buenas tardes, cordial saludos
señora MARIELA VELANDIA CONTRERAS, envio poder para actuar en el proceso con radicado N°2023004860.

El presente memorial poder se envía desde el siguiente correo martinezfilozasociados@gmail.com, correo que se suministra para los efectos consagrados en la ley 2213 de junio del 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Richard Martínez Filoz
Gerente
3165157917
martinezfilozasociados@gmail.com

RMF & B
MARTÍNEZ FILOZ
& ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

PODER MARIELA VELANDIA.pdf
197K

Gmail **RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>**

Envio poder para actuar en el proceso ejecutivo Rad 20230048600. Dr. Richar Martinez Filoz le estoy enviando poder para actuar en el proceso 20230048600

1 mensaje

Mariela Velandia <marielavelandia80@gmail.com> 12 de abril de 2024, 3:03 p.m.
Para: martinezfilozasociados@gmail.com

poder.pdf
688K

Cartagena de indias 12/04/2024 1

SEÑOR:

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

RAD: 13836408900120230048600

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DDO: MARIELA VELANDIA CONTRERAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITOS.

RICHARD MARTINEZ FILOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.160.051, de Cartagena – Bolívar, portador de la tarjeta profesional de abogado N°357627 del C.S. de la J, correo, martinezfilozasociados@gmail.com, Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto debido y actuando en el término para interponerlo según el artículo 442 del código general del proceso, acudo a su honorable despacho para manifestarle que contesto la demanda e interpongo Excepciones de Merito contra las misma:

A las pretensiones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante, me opongo en su totalidad a las mismas teniendo que por el concepto de saldo por un valor de cincuenta y siete millones novecientos dieciocho mil trescientos quince pesos moneda corriente ($57.918.315.), no por ese monto de Dinero que manifiesta la parte acá ejecutante que valga aclarar no conozco y por el cual fue llenado el Titulo Valor Pagare, y me atengo a lo que resulte probado en el proceso y del análisis del juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas y a todo lo derivado dentro de la actuación procesal.

Se evidencia en el traslado de la demanda que no está el título valor.

Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda:

En cuanto a los hechos:

PRIMERO, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, no tenemos la certeza si es cierto ya que en el TRASLADO DE LA DEMANDA NO SE EVIDENCIA EL TÍTULO VALOR.

PUNTO SIETE, OCHO, NUEVE Y ONCE: se evidencia en el traslado de la demanda que no está la hipoteca de primer grado como la manifiesta la parte actora, por cual no puedo contestar si es cierto o no lo que se manifiesta en ella.

Punto diez: se evidencia en el traslado de demanda que no se encuentra el título valor por lo cual no podemos manifestar si es cierto o no lo manifestado por el ejecutante.

PUNTO DOCE: se evidencia en el traslado de demanda que no se encuentra el certificado de la oficina de instrumentos púbicos de Cartagena por lo cual no podemos manifestar si es cierto o no lo manifestado por el ejecutante.

EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA EXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR.

Mi poderdante nunca ha recibido en el traslado de la demanda el título valor ni la hipoteca.

El artículo 784 del código de comercio, numeral 11, manifiesta ***"las que se deriven de la falta de entrega de título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no se tenedor de buena fe"***.

Declarar probada la presente excepción **de inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la existencia del título valor.**

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo el documento de título valor y la escritura con su hipoteca en su poder, porque no lo presento en el traslado de la presente demanda o no existió un negocio jurídico.

Declarar probada la presente excepción **de inexistencia de la obligación.**

EXCEPCIÓN DE NO ADQUIRIR O TENER EL TITULO VALOR O DOCUMENTO QUE SE REFUTA TAL, CONFORME A LAS LEYES DE CIRCULACIÓN

Con esta excepción se quiere determinar la legitimación es decir personificar la calidad que tiene el tenedor del documento o título valor para ejercer el derecho en el incorporado, de allí que el Artículo 625 del Código de Comercio, señale con toda claridad que "toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación" mi poderdante Acepta la obligación que tienen como Otorgante del Pagare y de cancelar el valor a su vencimiento a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

, faltando la legitimación para presentar la demanda y no existen los presupuesto de un endoso, como la firma del endosante antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tal como lo menciona el artículo 654 del Código de Comercio en su Inciso cuarto dice: La falta de firma hará el endoso Inexistente, no consta en el título, ni en hoja adherida al mismo, y no se encuentra realizado antes del vencimiento del título y tampoco hay una cesión del derecho que se encuentra en el documento o el denominado título valor Pagare, por lo tanto EL BANCO DAVIVIENDA S.A, carece de total legitimación por no estar conforme a las leyes de circulación y careciendo del presupuesto para ser parte demandante y exigir por la vía ejecutiva el pago de una acreencia constituida en un documento o Titulo Valor, que no está a su favor,

Declarar probada la presente excepción **de no adquirir o tener el titulo valor o documento que se refuta tal, conforme a las leyes de circulación**

Pruebas

01.) Envió traslado de la demanda con sus anexos (11).

ANEXOS

01.) Poder para actuar.
02.) Contestación de la demanda y excepciones de méritos.
03.) Copia traslado de la demanda.

DOCUMENTAL

Fundamentado en artículo 167 del Código General del Proceso, solicito que la parte ejecutante traiga o aporte al proceso el título valor, escritura con su hipoteca inscrita ante notaria y certificado de instrumentos púbicos, la pertinencia de esta solicitud se fundamenta en que el hecho a probar tiene total relación con el litigio, además no trajo como prueba el titulo valor, escrituras púbicas y certificado de instrumentos públicos.

DEL SEÑOR JUEZ,

Atentamente,

RICHARD MARTÍNEZ FILOZ.
CC N°73.160.031 de Cartagena
T.P. N°357627 H.C.S de la J.

Richard Martinez Filoz, martinezfilozasociados@gmail.com
Celular: 3165157917
Cartagena - Colombia

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0160 / Lin.Nte.Comun. 002498
Dir.OR.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.OR.Des. CALLE 43 No. 16-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Phx. (1)8122587 | 3214048283
Email direccioncomercial@acuseelectronico.com
Web www.enviamoscm.com

Fecha Admisión
2024-03-21 15:38:06
Ofic.Origen
CARTAGENA-BOLÍVAR
JOHANNAPINEDO

DESTINO
BOLÍVAR
TURBACO

GUIA
10061862

REMITENTE

JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO CALLE 27 N° 29-134

ENVIADOR POR

BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

DESTINATARIO

DESTINATARIO: MARIELA VELANDIA CONTRERAS
CC/NIT: 27894214
DIRECCIÓN: URBANIZACION TERRAZAS DE CUCUMAN, MANZANA 6 CASA LOTENO. 14 MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
CIUDAD: TURBACO-BOLÍVAR
NRO. OBLIGACIÓN: 0570505630014514O
LOTUS: 56167 **SAPRO:** 259506

Radicado	Proceso	Artículo	Anexo
13836408900120230048600	Ejecutivo	Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P	Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.

Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	$ Valor Asegurado	$ Valor Flete	$ Costo Manejo	$ Otros Valores	$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	34800		0	34800

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido DD MM AAAA

Hora Recibido HH MM SS

Devolución
- Dirección Incompl.
- Dirección Errada
- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- Intento de Entrega
- Traslado
- Desocupado
- Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

Nombre Mensajero

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7	MARIELA VELANDIA CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Se advierte que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación a partir de esta notificación y 10 días para contestar y/o proponer excepciones, los cuales se contabilizan de manera simultánea.

Para ejercer el derecho a la defensa se le pone de presente lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
DIRECCION: Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
CORREO ELECTRONICO: j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.

Empleado Responsable	Parte Interesada
	JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
Nombres y Apellidos	**Nombres y Apellidos**
FIRMA	**FIRMA**
	1020749829 / 303098
C.C.	**C.C. / T.P.**

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Según Acuerdo 2256 de 2003

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
Cartagena, Carrera 2 No. 11 - 81 Lote B Bocagrande Avenida San Martin Edificio Murano Trade Center Piso 12
(1) 2415086 Ext 3955
jpinedo@cobranzasheta.com.co

2

JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134 /
j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

10061862
No. consecutivo

5

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):
MARIELA VELANDIA CONTRERAS
27894214
URBANIZACION TERRAZAS DE CUCUMAN, MANZANA 6 CASA LOTENo. 14
MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
TURBACO-BOLÍVAR

DD MM AAAA
21 03 2024

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
13836408900120230048600	Ejecutivo	2023-08-25

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7	MARIELA VELANDIA CONTRERAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Se advierte que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación a partir de esta notificación y 10 días para contestar y/o proponer excepciones, los cuales se contabilizan de manera simultánea.

Para ejercer el derecho a la defensa se le pone de presente lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO 001PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
DIRECCION: Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
CORREO ELECTRONICO: j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.

Empleado Responsable	**Parte Interesada**
	JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
Nombres y Apellidos	**Nombres y Apellidos**
	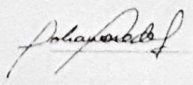
FIRMA	**FIRMA**
	1020749829 / 303098
C.C.	**C.C. / T.P.**

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Según Acuerdo 2256 de 2003

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
Cartagena, Carrera 2 No. 11 - 81 Lote B Bocagrande Avenida San Martín Edificio Murano Trade Center Piso 12
(1) 2415086 Ext 3955
jpinedo@cobranzasbeta.com.co

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
ABOGADA

3

SEÑOR (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (REPARTO)
E. S. D.

6

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.020.749.829 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 303098 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A** , identificado con NIT 860.034.313 7,con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, según poder que me ha conferido el doctor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL** , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá D.C en su calidad de Representante legal Suplente del BANCO DAVIVIENDA S.A. A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA todo lo cual se acredita con Certificado expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, sobre la existencia y representación de la entidad demandante el cual adjunto, por medio del presente escrito presento a usted con todo respeto conforme al poder conferido por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIELA VELANDIA CONTRERAS** mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) **27.894.214** y con domicilio y vecino (s) de **TURBACO** con fundamento en las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARIELA VELANDIA CONTRERAS** mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) **27.894.214.** Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No **05705056300145140** del capital consistente en **$57.918.315,78** moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagaré.

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la obligación, liquidados a la fecha del **14,25% E.A.** sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

TERCERA: Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a **$ 2.728.987,23** pesos y las cuales se discriminan así:

Dirección: Bocagrande Cra 2 No. 11 – 81 Lote B Avenida San Martin Edificio Murano Trade Center Piso 12 Cartagena
Teléfonos: 2435086 Ext. 3955
Email: jpinedo@colmenares.com.co

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
ABOGADA

4

7

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	2023/07/23	219.721,55
2	2023/06/23	218.066,10
3	2023/05/23	216.423,12
4	2023/04/23	214.792,51
5	2023/03/23	213.174,20
6	2023/02/23	211.568,08
7	2023/01/23	209.974,05
8	2022/12/23	208.392,04
9	2022/11/23	206.821,95
10	2022/10/23	205.487,86
11	2022/09/23	203.939,65
12	2022/08/23	202.403,10
13	2022/07/23	198.223,02
	TOTAL	**$ 2.728.987,23**

CUARTA: Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del **14,25** anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la obligación.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de **$ 4.309.257,14 pesos**, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el **23 DE JULIO 2022,** discriminados así:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	2023/07/23	350.278,37
2	2023/06/23	351.933,82
3	2023/05/23	353.576,76

	[illegible]	355.207,37
5	2023/03/23	356.825,71
6	2023/02/23	358.431,82
7	2023/01/23	360.025,86
8	2022/12/23	361.607,85
9	2022/11/23	363.177,95
10	2022/10/23	364.534,56
11	2022/09/23	366.060,25
12	2022/08/23	367.596,82
13	2022/07/23	0.0 (PAGO AMORTIZADO)
	TOTAL	**$ 4.309.257,14**

SEXTA: Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la **Escritura Pública N° 3447 de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2013 de la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.**

SEPTIMA: Sírvase Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 468, numeral 2 del C. G. P., para que se tome nota del mismo en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. **060-260769.**

OCTAVA: Si el demandado no paga a mi mandante la obligación a su cargo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 468, numeral 3 del C. G. C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

a) decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe al final de la presente demanda y el cual se encuentra identificado con el folio de matricula inmobiliaria **060-260769** de **Cartagena** a fin de que con el producto de dicha venta, se nos cancele la obligación (es).

a) El avalúo del bien hipotecado materia del remate.

b) Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.

HECHOS

1. El (los) Señor (es) **MARIELA VELANDIA CONTRERAS** mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) **27.894.214** el día **23 de Junio de 2020** firmo (arón) y acepto (aron) reestructuración de la obligación contenida en el pagaré, No. **05705056300145140** a favor de **BANCO DAVIVIENDA** por la cantidad de **$62.416.243,69** Moneda Legal Colombiana dinero que recibió a satisfacción.

en el mismo pagaré, se comprometió a cancelar en **240** cuotas mensuales moneda legal Colombiana al día en que se efectuará cada pago, más los cargos que resultaren por concepto de intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día **23 de Julio de 2020** y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

3. ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré base de la presente acción se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de la presentación de la demanda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **23 DE JULIO 2022.** La ley 546 del 23 de diciembre de 1999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

4. Sobre la obligación mutuada en mención los deudores se comprometieron a pagar junto con las cuotas de amortización mensual; intereses sobre saldos insolutos a la tasa anual efectiva del **9,50 %** anual y en caso de mora, durante ella al **máximo legal permitido.**

5. Los deudores han incurrido en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el **23 DE JULIO 2022.**

6. De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pacta, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último limite como la tasa de interés de mora.

7. En garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los demandados se constituyó a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** hipoteca de primer grado, como obra en la **Escritura Pública N° 3447 de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2013 de la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA,** bajo el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No. **060-260769** sobre los bienes descritos y alinderados en la escritura contentiva de la hipoteca mencionada, ubicado en la **URBANIZACION TERRAZAS DE CUCUMAN, MANZANA 6 CASA LOTENo. 14 MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

8. La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuvieran o adquirieran con posterioridad por cualquier causa a favor del Banco, **"BANCO DAVIVIENDA S.A.".**

9. Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes intereses y demás accesorios hasta su total cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

10. El pagaré, objeto del recaudo judicial contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de los demandados.

11. El gravamen Hipotecario se encuentra vigente.

12. De acuerdo al folio de matrícula inmobiliarias No **060-260769** expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cartagena** que acompaño a esta demanda, la actual propietaria del inmueble hipotecado es la demandada.

7

10

PRUEBAS

Comedidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. La primera copia registrada, con la constancia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de Hipoteca.

2. El pagaré enunciado en las pretensiones de la demanda.

3. Los certificados de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los bienes hipotecados.

4. Histórico de pago a la Obligación

5. Solicitud de crédito donde se evidencia correo electrónico suministrado por la parte demandada

6. Certificado de la Cámara de Comercio que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

7. Certificado de la Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del C. de Co., 1608, 2221, 2422 del Código Civil y Art 82,467 y 468 del C. G. P. Ley 2213 de 2022

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido Sección Segunda Proceso Ejecutivo Titulo Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del Código General del Proceso y Capitulo V Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real Código General del Proceso.

CUANTIA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda Ejecutiva Con Garantía Real de **MENOR** Cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó el pago en las oficinas de Davivienda S.A

ANEXOS

1o. Poder para actuar.

2o. Documental enunciado en el acápite de pruebas.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que tengo en mi poder el titulo valor original, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, la demanda es presentada virtualmente y que en caso de ser requerido será aportado (Art 245 CGP).

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.: 860.034.313 7
DIRECCIÓN: Bocagrande, Carrera 3, N° 4 39, en la ciudad de Cartagena. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A SUCURSAL CARTAGENA,
Doctora ALEJANDRA MARIA OSORIO IRIARTE., C.C N° 45.687.229
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@davivienda.com

APODERADO PARTE ACTORA:

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, C.C N° 1.020.749.829 Dirección: Bocagrande Cra 2 No. 11 - 81 Lote B Avenida San Martin Edificio Murano Trade Center Piso 12 Cartagena
Teléfono (1) 2415086 extensión: 3955
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: jpinedo@cobranzasbeta.com.co

PARTE DEMANDADA:

Dirección del inmueble objeto de la demanda: **URBANIZACION TERRAZAS DE CUCUMAN, MANZANA 6 CASA LOTE No. 14 DEL MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

Dirección Electrónica: MARIELAVELANDIA80@GMAIL.COM

(Dirección electrónica registrada en el sistema de BANCO DAVIVIENDA S.A).

Tipo Identificación — Número Identificación — NUEVA BÚSQUEDA

Cliente: 27694214 VELANDIA CONTRERAS MARIELA
Correo Electronico: MARIELAVELANDIA80@GMAIL.COM
Estado Cliente:
Clase Persona: Natural Telefono Contacto:
Convenio Asignado:

Macroportafolio Cliente: Multihipotecario
Subsegmento BUK: CLASICO PORTAFOLIO
Gastos:
Saldo Sector:
Hipotecario Mercado: NO
Quiere Pagar:
Porque No Puede:
Exposición x Mora:
Actividad Económica:
Activos:
Mora Sector:
Endeudamiento:
Porque No Quiere:
Querer vrs Poder:
Segmento BUK:
Ingresos:
Compartido:
Cuadrante:
Riesgo:
Puede Pagar:

Productos | Télefonos | Direcciones | Consulta En Linea | Otros Titulares

Tipo De Dirección	Dirección	Ciudad	País	Ind. País	Departamento o Zona	Ind. Dpto/Zona	Ind. Act.	Motivo De Inactividad	
E-mail	MARIELAVELANDIA80@GMAIL.COM			57			A		DESACTIVAR

Cordialmente,

JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA
C.C N° 1.020.749.829 expedida en Bogotá
T.P N° 303098 Del C.S de la J

9

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860.034.313 7
DEMANDADO: MARIELA VELANDIA CONTRERAS C.C No. 27.894.214
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00486-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda procesos ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – **PAGARÉ**- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, Folio Matricula Inmobiliaria No. 060-260769, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860.034.313 7** y en contra de la parte demandada **MARIELA VELANDIA CONTRERAS C.C No. 27.894.214**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705056300145140

- Por la suma de $57.918.315,78 MCTE por saldo insoluto de la obligación.
- Por la suma de $ 2.728.987,23 MCTE por capital cuotas vencidas y no pagadas desde 23 de julio de 2022 a 23 de julio de 2023.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del
Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, Folio Matricula Inmobiliaria No. 060-260769. Ofíciese por secretaria

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley
2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar
los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dr. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA T.P. No. 303098 CSJ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre
el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

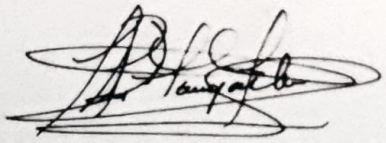

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 52 DE 28 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

GA

15

Gmail RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>

envi poder rad: 20230048600

1 mensaje

RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com> 12 de abril de 2024, 2:24 p.m.
Para: marielavelandia80@gmail.com
CC: RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>

buenas tardes, cordial saludos
señora MARIELA VELANDIA CONTRERAS, envio poder para actuar en el proceso con radicado N°2023004860.

El presente memorial poder se envía desde el siguiente correo martinezfilozasociados@gmail.com, correo que se suministra para los efectos consagrados en la ley 2213 de junio del 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Richard Martínez Filoz
Gerente
3165157917
martinezfilozasociados@gmail.com

RMF & B
MARTÍNEZ FILOZ
& ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

PODER MARIELA VELANDIA.pdf
197K

Gmail **RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>**

Envio poder para actuar en el proceso ejecutivo Rad 20230048600. Dr. Richar Martinez Filoz le estoy enviando poder para actuar en el proceso 20230048600

1 mensaje

Mariela Velandia <marielavelandia80@gmail.com> 12 de abril de 2024, 3:03 p.m.
Para: martinezfilozasociados@gmail.com

poder.pdf
688K

envio poder rd:2023-00486

RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>
Lun 15/04/2024 15:57
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>

4 archivos adjuntos (8 MB)

Pdf poder Mariela V.C..pdf; 2 Gmail - Envio poder para actuar en el proceso ejecutivo Rad 20230048600. Dr. Richar Martinez Filoz le estoy enviando poder para actuar en el proceso 20230048600.pdf; 1 Gmail - envi poder rad_ 20230048600.pdf; PDF16 ANEXOS - PODER Y CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de martinezfilozasociados@gmail.com. Por qué esto es importante

buenas tardes cordial saludos

SEÑOR:

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

RAD: **13836408900120230048600**

DTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7**
Ddo: **MARIELA VELANDIA CONTRERAS.**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITOS.**

RICHARD MARTINEZ FILOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.160.051, de Cartagena – Bolívar, portador de la tarjeta profesional de abogado N°357627 del C.S. de la J, correo, martinezfilozasociados@gmail.com**,** Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto debido y actuando en el término para interponerlo según el artículo 442 del código general del proceso, acudo a su honorable despacho para manifestarle que contestó la demanda e interpongo Excepciones de Mérito contra las misma:

ANEXOS

01.) Poder para actuar.

02.) Contestación de la demanda y excepciones de méritos.

03.) Copia traslado de la demanda.

03.) ANEXOS ADJUNTO 16

Richard Martínez Filoz
Gerente

3165157917
martinezfilozasociados@gmail.com

RMF & P
MARTÍNEZ FILOZ
& ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

Cartagena de indias 12/04/2024

SEÑORES:

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

RAD: 13836408900120230048600

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DDO: MARIELA VELANDIA CONTRERAS.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

MARIELA VELANDIA CONTRERAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Turbaco, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo: marielavelandia80@gmail.com, en mi propio nombre, me dirijo ante usted, para manifestarle que le confiero poder, especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester al doctor, **RICHARD MARTINEZ FILOZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.160.051, de Cartagena – Bolívar, portador de la tarjeta profesional de abogado N°357627 del C.S. de la J, correo, martinezfilozasociados@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, conteste y lleve hasta su terminación, **PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, INTERPUESTO POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NUMERO DE NIT: 860.034.313-7. RADICADO N°: 13836408900120230048600.**

de lo anterior mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de presentar **ACCIONES DE TUTELA, DERECHOS DE PETICIÓN,** presentar recursos, notificarse de actos administrativos, recibir resoluciones, RECIBIR, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y todas aquellas que tiendan al fiel cumplimiento de la gestión del presente mandato y demás facultades del Art. 74, 77 del Código General del Proceso.

Renuncio de manera expresa al auto que admita este memorial poder.
Igualmente lo relevo de costas y gastos del proceso.

El presente memorial poder se envía desde el siguiente correo martinezfilozasociados@gmail.com, correo que se suministra para los efectos consagrados en la ley 2213 de junio del 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De usted, atentamente,

Mariela Velandia C

MARIELA VELANDIA CONTRERAS.
C.C. N° 22.894.214.

Acepto:

RICHARD MARTÍNEZ FILOZ.
CC N°73.160.051 de Cartagena
T.P. N° 357627 H.C.S de la J.

Powered by CamScanner

Gmail **RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>**

envi poder rad: 20230048600

1 mensaje

RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com> 12 de abril de 2024, 2:24 p.m.
Para: marielavelandia80@gmail.com
CC: RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>

buenas tardes, cordial saludos
señora MARIELA VELANDIA CONTRERAS, envio poder para actuar en el proceso con radicado N°2023004860.

El presente memorial poder se envía desde el siguiente correo martinezfilozasociados@gmail.com, correo que se suministra para los efectos consagrados en la ley 2213 de junio del 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Richard Martínez Filoz
Gerente
3165157917
martinezfilozasociados@gmail.com

RMF & B
MARTÍNEZ FILOZ
& ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

PODER MARIELA VELANDIA.pdf
197K

Gmail **RICHARD MARTINEZ <martinezfilozasociados@gmail.com>**

Envio poder para actuar en el proceso ejecutivo Rad 20230048600. Dr. Richar Martinez Filoz le estoy enviando poder para actuar en el proceso 20230048600

1 mensaje

Mariela Velandia <marielavelandia80@gmail.com> 12 de abril de 2024, 3:03 p.m.
Para: martinezfilozasociados@gmail.com

poder.pdf
688K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO EL PORTILLO
DEMANDADO: JUAN FERNANDO HINCAPIE MONTOYA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00533-00
ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. **YUBIZA ELAINE RIPOLL VERGEL** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en fecha catorce (14) de marzo de 2024. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligacion, presentada en fecha catorce (14) de marzo de 2024 por la Dra. **YUBIZA ELAINE RIPOLL VERGEL** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

> ***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligacion

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **CONDOMINIO EL PORTILLO** en contra de **JUAN FERNANDO HINCAPIE MONTOYA** por pago total de la obligacion.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación del presente proveído, presentada por la Dra. **YUBIZA ELAINE RIPOLL VERGEL** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 22 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: MILAGRO DE JESUS REYES MIRANDA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00559-00
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 24 de enero de 2024. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de pagaré No. 16058781 tasada en la suma de $40.741.629 correspondiente a capital, intereses moratorios e intereses corrientes; y de pagaré No. 16058797 tasada en la suma de 7.071.047 correspondiente a capital e intereses moratorios. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación de crédito pagaré No. 16058781/	**$40.741.629**
Liquidación de crédito pagaré No. 16058797/	**$7.071.047**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CRÉDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LATM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN CANTILLO ACUÑA
DEMANDADO: BRAHAN FARID DUARTE TORRES Y SANDRA MILENA DUEÑAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00603-00
ACTUACIÓN: NIEGA REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: doy cuenta a usted de la solicitud de fecha 22/03/2024, presentada por el demandante para que se requiera al Banco de Bogotá, a fin de que informe sobre la retención de una suma de dinero correspondiente al demandado. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la solicitud elevada por el demandante, en la cual manifiesta se requiera AL Banco de Bogotá, para que informe sobre la suma retenida de la cuenta de ahorros#389209297 del demandado BRAHAN FARID DUARTE TORRES, por valor de $5.710.500, realizada el día 24 de noviembre de 2023; Revisado el expediente, se observa que, obra dentro del misma respuesta emitida por el Banco de Bogotá en la cual se informa al Despacho, lo siguiente :

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1044912495	DUARTE TORRESBRAHAN FARID	13836408900120230060300	AH 0389209297 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que no hay méritos para proceder a requerir al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta que han dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho en el oficio No. C0504 de fecha octubre 3 de 2023. En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CUESTION NEGAR el Requerimiento solicitado por el demandante señor Juan Esteban Cantillo Acuña, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN CANTILLO ACUÑA
DEMANDADO: BRAHAN FARID DUARTE TORRES Y SANDRA MILENA DUEÑAS PUELLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00603-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de fecha 25/10'/2023, aportando notificación positiva de los demandados, pendiente de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 09 de octubre de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **JUAN ESTEBAN CANTILLO ACUÑA** y a cargo de los demandados **BRAHAN FARID DUARTE TORRES Y SANDRA MILENA DUEÑAS PUELLO**, por la siguiente suma de dinero correspondientes a la letra de cambio anexada a la demanda:

• Por la suma de **$12.000.000,00 MCTE**, por concepto de capital insoluto.
• Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES*:*

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra los demandados **BRAHAN FARID DUARTE TORRES Y SANDRA MILENA DUEÑAS PUELLO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP)**, equivalente a **$840.000 -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JESUS MARIA PUELLO FLOREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00604-00
ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. **JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en fecha trece (13) de marzo de 2024. Al despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada en fecha trece (13) de marzo de 2024 por el Dr. **JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

> ***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00604-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

En lo referente a la solicitud de desglose "*de las garantías*", este despacho procederá a negar tal pretensión, toda vez, que los títulos que reposan en el expediente son copias virtuales y no los ejemplares físicos originales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **JESUS MARIA PUELLO FLOREZ** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciese.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desglose presentada por la parte accionante, de conformidad con las consideraciones del presente provisto.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA CAMPOS PARDO Y RHONALD DAVID MARTINEZ URIBE
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00671-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente impartir tramite a la solicitud de corrección de auto presentada en fecha once (11) de abril de 2024 por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante. Al Despacho a fin de que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, efectivamente, el auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el cual se ordenó el levantamiento de la medida inmovilización y la entrega del vehículo identificado con placas FIR-528 en favor de la sociedad **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, debe ser corregido, debido a que, fue especificado en los numerales "primero" y "segundo" de la parte resolutiva del mismo que el propietario del señalado vehículo es el señor "*MARLON JAVIER CUESTA RAMIREZ*" cuando lo correcto era señalar que el propietario era la señora **ANGELICA MARIA CAMPOS PARDO**, conforme a lo estipulado en la licencia de transito presente a folio No.50 de la demanda.

En aras sanear los citados yerros involuntarios, este despacho los corregirá en uso de las facultades oficiosas conferidas por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales "*primero*" y "*segundo*" de la parte resolutiva del auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), los cuales quedarán de la siguiente forma:

> *"**PRIMERO:** **OFICIAR** al parqueadero **CAPTUCOL**, ubicado en la dirección "KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA", en la ciudad de Cartagena – Bolívar, a fin de que haga entrega del vehículo identificado con placas FIR-528 de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA CAMPOS PARDO, a la entidad TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S., a través de la persona que su Representante Legal designe, para lo cual, por Secretaría ofíciese a las entidades correspondientes.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo identificado con placas FIR-528 de propiedad la demandada ANGELICA MARIA CAMPOS PARDO, para lo cual, por Secretaría ofíciese a las entidades correspondientes."*

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás numerales de la parte resolutiva del auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CASTELLAR GARCÍA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00735-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de fecha 04/04/2024, presentada por el apoderado del demandante de Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 15 de diciembre de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A,** a cargo **MARTHA CECILIA CASTELLAR GARCÍA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000160685

- Por la suma de **$5.635.079 MCTE** por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora y corrientes a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

PAGARÉ No. 15853120

- Por la suma de **$ 8.774.280 MCTE** por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora y corrientes a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución *contra la demandada* **MARTHA CECILIA CASTELLAR GARCÍA***,* dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-343921** que se denuncia como de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA CASTELLAR GARCÍA**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP)**, equivalente a **$1.008.655,13.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

S.B.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIEDS S.A.S.
DEMANDADO: A.V. LOGISTICA Y TRASNPORTE S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00809-00
ACTUACIÓN: NO ACCEDE A TERMINACION

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. **DIEGO ANDRES ALVAREZ CORREA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en fecha primero (01) de abril de 2024. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligacion, presentada en fecha primero (01) de abril de 2024 por el Dr. **DIEGO ANDRES ALVAREZ CORREA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver, se consideran las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

> ***"****Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de* ***su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, esto es, el Dr. **DIEGO ANDRES ALVAREZ CORREA**, no cuenta con facultad para "recibir", este no se encuentra facultado para solicitar la terminacion del presente proceso ejecutivo, dando lugar a la negación de dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, presentada en fecha primero (01) de abril de 2024 por el Dr. **DIEGO ANDRES**

ALVAREZ CORREA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

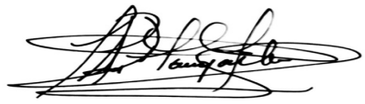

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS KCH S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ARTURO VIAÑA MENCO
RADICACION: 13-836-40-89-001-2023-00870-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:
Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal de resolución de contrato, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 08 de abril de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 01 de abril de 2024, notificado por estado el 02 de abril del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado.

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, presentada por CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS KCH S.A.S, identificada con NIT. 901487341-5, mediante apoderado, contra CARLOS ARTURO VIAÑA MENCO, identificado con C.C. No. 7.919.317.

Por reunir los requisitos establecidos el artículo 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por la empresa CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS KCH S.A.S,

mediante apoderado, contra CARLOS ARTURO VIAÑA MENCO, por cumplir las exigencias legales.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO indicado en el libro tercero, Título II, Capítulo I, Arts. 390 y S.S. del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese este auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del código general del proceso o conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Para la práctica de medidas cautelares solicitadas por el demandante, se ordena prestar caución por la suma de $ 4.031.472, correspondiente al 20% de la cuantía del proceso, de conformidad al numeral 2º del artículo 590 del CGP. La cual deberá prestar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ANTONIO MIRANDA ARRIETA,** portador de la tarjeta profesional No. 245.052 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
Lrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: YINET PUELLO MARTINEZ
DEMANDADO: CLINICA MONTESSORI S.A.S. Nit. 901.188.382-4
RADICACION: 13-836-40-89-001-2023-00880-00
ACTUACIÓN: RECHAZO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda monitorio, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de abril de 2024. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, es menester decir que el auto de fecha 01 de abril de 2024, el cual resolvió inadmitir la demanda, fue publicado en estado del 02 de abril de 2024, por lo que, el término para subsanar la referida demanda venció el 09 de abril del mismo año.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó escrito de subsanación, en fecha 02 de abril de 2024, donde aporta un archivo comprimido en formato *.Zip* que contiene dos carpetas.

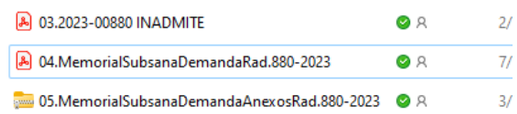

Estas a su vez, cada una contenía un archivo en formato Word. Al abrirlos se tuvo como resultado que el primero se encontraba dañado y sin información:

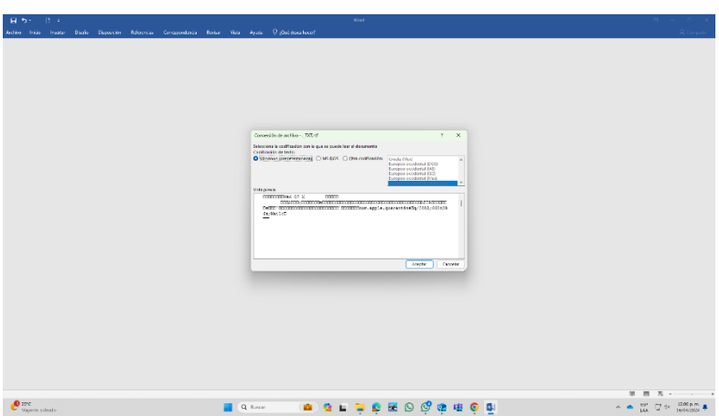

En el caso del otro archivo, si abrió y muestra una información de envió de correos electrónicos:

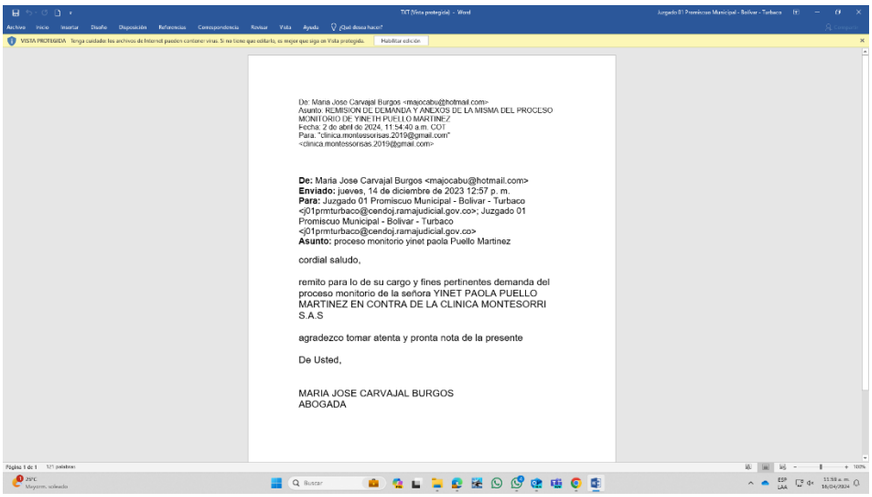

De: Maria Jose Carvajal Burgos <majocabu@hotmail.com>
Asunto: REMISION DE DEMANDA Y ANEXOS DE LA MISMA DEL PROCESO MONITORIO DE YINETH PUELLO MARTINEZ
Fecha: 2 de abril de 2024, 11:54:40 a.m. COT
Para: "clinica.montessorisas.2019@gmail.com" <clinica.montessorisas.2019@gmail.com>

De: Maria Jose Carvajal Burgos <majocabu@hotmail.com>
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 12:57 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso monitorio yinet paola Puello Martinez

cordial saludo,

remito para lo de su cargo y fines pertinentes demanda del proceso monitorio de la señora YINET PAOLA PUELLO MARTINEZ EN CONTRA DE LA CLINICA MONTESORRI S.A.S

agradezco tomar atenta y pronta nota de la presente

De Usted,

MARIA JOSE CARVAJAL BURGOS
ABOGADA

Sin embargo, el formato presentado no da certeza al despacho que se haya cumplido con la remisión por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado, ya que *Microsoft Word es un software para procesamiento de textos* que es editable y por ello no ofrece la debida convicción de que la información que contiene se haya ejecutado.

Por lo anterior, estima el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se resolverá rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web, una vez la providencia quede ejecutoriada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL ESPECIAL POSESORIO
DEMANDANTE: YAQUELINE ESTELA MARTINEZ GARCIA
DEMANDANDO: TITO RODRIGUEZ BARRAGAN
RADICACION: 13-836-40-89-001-2024-00021-00
ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda VERBAL ESPECIAL POSESORIO la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal de acción posesoria por perturbación a la posesión, adelantada por intermedio de apoderado judicial por la señora YAQUELINE ESTELA MARTINEZ GARCIA en contra del señor TITO RODRIGUEZ BARRAGAN, para resolver acerca de su admisión, se deben hacer las siguientes precisiones.

Examinada detenidamente la presente demanda, observa el despacho que con la misma no se aportó certificado de avaluó catastral o documento que alguno que dé cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para asumir el conocimiento del proceso, de conformidad con lo establecido por en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.

Así mismo, se tiene que no se allega el acta de agotamiento del requisito de procedibilidad, consignado en la Ley 2220 de junio 30 de 2022, artículo 68 inciso 1 el cual indica que "*ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*", de la

norma en cita se extrae con total claridad que la conciliación extrajudicial en materia civil, en los procesos verbales declarativos.

Siendo así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la demanda no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defecto enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
Lrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE: SAMUEL ENRIQUE MORALES TURIZO
DEMANDANDO: ROSALIA REY MORALES Y RODRIGUEZ ZARANTE S.A.S.
RADICACION: 13-836-40-89-001-2024-00023-00
ACTUACIÓN: INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda VERBAL SIMULACION la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose al Despacho la presente demanda VERBAL - SIMULACION, adelantada por intermedio de apoderado judicial por el señor SAMUEL ENRIQUE MORALES TURIZO en contra de ROSALIA REY MORALES Y RODRIGUEZ ZARANTE S.A.S., para resolver acerca de su admisión, se deben hacer las siguientes precisiones.

Se tiene que no se allega el acta de agotamiento del requisito de procedibilidad, consignado en la Ley 2220 de junio 30 de 2022, artículo 68 inciso 1 el cual indica que "*ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*", de la norma en cita se extrae con total claridad que la conciliación extrajudicial en materia civil, en los procesos verbales declarativos.

Siendo así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la demanda no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defecto enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00023-00
ACTUACIÓN: INADMITE

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
Lrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTIAN LAYONER MENDOZA RUÍZ y KELLY JHOANA CASTRO PÉREZ
DEMANDADO: CAROLINA DEL ROSARIO AMARIS MALDONADO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00025-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda proceso ejecutivo singular el cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 19 de febrero de 2024, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 19 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 12 de febrero de la misma anualidad, notificado por estado el 13 de febrero del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado.

Con respecto a la pretensión Primera por concepto de cánones de arrendamiento se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

En lo concerniente a la pretensión Tercera, serán desestimadas por las siguientes razones:

Las facturas de servicios públicos no aportan constancia de pago de la deuda, por tanto, en el momento no se podría predicar que cumple con las exigencias del articulo 442 para librar mandamiento por estas.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante de la medida de embargo y retención de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo, que reciba el demandado en FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA – FIRE, y la medida d e, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho accederá a la solicitud. En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas, no se accederá a las mismas, por no considerarse necesarias ni proporcionales al valor ejecutado y, por consiguiente, no serán decretadas salvo que la medida concedida en el inciso anterior se vuelva ilusoria, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **CRISTIAN LAYONER MENDOZA RUÍZ** identificada con la C.C No. 1.128.049.225 **y KELLY JHOANA CASTRO PÉREZ** identificada con la C.C No. 1.143.370.438 y en contra de la parte demandada la **CAROLINA DEL ROSARIO AMARIS MALDONADO** identificada con la **C.C. No. 23.002.445**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA DE 01 DE MAYO DE 2023

- Por la suma de $300.000 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año 2023.
- Por la suma de $600.000 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de junio del año 2023.
- Por la suma de $600.000 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de julio del año 2023.
- Por la suma de $600.000 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2023.
- Por la suma de $600.000 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del año 2023.
- Por la suma de $600.000 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del año 2020.
- Por la suma de $600.000 MCTE por concepto de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del año 2020.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal a partir del 6 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar librar mandamiento por concepto de facturas de servicios públicos domiciliarios, por las razones antes esbozadas.

TERCERO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del

Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado **CAROLINA DEL ROSARIO AMARIS MALDONADO, identificado con C.C. No. 23.002.445**, empleado y/o contratista de FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA – FIRE.

Límite de cuantía: Limítese la cuantía a la suma de ($5.850.000) M/CTE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre

el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: NAZLY DEL CARMEN RIVERA HERRERA
DEMANDANDO: DEOGRACIA M. GARCIA MARTINEZ &CIA S. EN C.
RADICACION: 13-836-40-89-001-2024-00029-00
ACTUACIÓN: RECHAZA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal especial de pertenencia, adelantada por intermedio de apoderado judicial por la señora NAZLY DEL CARMEN RIVERA HERRERA en contra DEOGRACIA M. GARCIA MARTINEZ &CIA S. EN C., para resolver acerca de su admisión, se deben hacer las siguientes precisiones.

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles Municipales el conocimiento de los procesos de Pertenencia que sean de Mínima y Menor Cuantía y a este respecto el Art. 26 del C.G.P. determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinara por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir.

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda la actora pretende adquirir por prescripción un inmueble ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, Urbanización los laureles ubicado en el llamado coloncito Lote A casa No. 3, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 060-295918 y referencia catastral No.01-020000008000200000000000, el cual para el año 2022 tiene un avalúo catastral de $240.269.000 según se desprende del Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado en el escrito inaugural, lo que supera la menor cuantía, si se tiene en cuenta que para el año 2024 se determinó en $195.00.000 para ser competencia de este Despacho.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Mayor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgados Civiles del Circuito y como quiera que el inmueble materia de

pertenencia está ubicado en el Municipio de Turbaco, debe remitirse el libelo a dicho despacho para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda y sus anexos al Juzgado Primero Civil de Circuito de Turbaco.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web, una vez la providencia quede ejecutoriada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
Lrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: NANCY TORRES CARREAZO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00067-00
ACTUACIÓN: NIEGA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular de la solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble de fecha 11/04/2024, por parte del apoderado del demandante. Sírvase proveer Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente se observa que no se acompaña el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de la medida Cautelar, si bien la norma no obliga expresamente al demandante a presentar dicho documento en este tipo de procesos, es importante destacar que dicho Certificado, se define como el documento idóneo para obtener información detallada del inmueble, desde el momento de su matrícula hasta la fecha de elaboración por parte de la Oficina de Registro de Instrumento Público correspondiente; igualmente a través de este se pueden obtener todos los datos jurídicos del predio en cuestión incluyendo, afectaciones, gravámenes y otras anotaciones, permitiéndole así al Juzgador establecer la situación jurídica del bien inmueble y a determinar quiénes son los titulares de derechos reales del mismo, esto con el fin de establecer, que quienes intervienen en el proceso estén legitimados para ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NO ACCEDER a la solicitud de embargo del bien inmueble identificado con **F.M.I No. 060-244684,** el cual se denuncia como de propiedad de la demanda señora **NANCY TORRES CARREAZO**, por las razones anteriormente expuestas. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. "EN REORGANIZACION"
DEMANDADO: TORRES PINO JOSE MARIA Y SAN JUAN ZABALA SEBASTIAN
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00105-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, la cual fue debidamente subsanada mediante memorial enviado por el apoderado judicial de la parte demandante, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 12 de abril de 2024, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 08 de abril de la misma anualidad, notificado por estado el 09 de abril del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho solo accederá a la de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, de conformidad

con el artículo 593 del Código General del Proceso. Respecto de la de embargo de salarios, no se accederá a la misma por no considerarse necesaria ni proporcional al valor ejecutado, y hasta tanto la anterior no se torne ilusoria, en vista del inciso 3° del artículo 599 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **CREDITITULOS S.A.S. "EN REORGANIZACION"** y en contra de la parte demandada **TORRES PINO JOSE MARIA** y **SAN JUAN ZABALA SEBASTIAN**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ NO. 412994 CONTENTIVO DE LA OBLIGACION NO. LI 412994

- Por la suma de $1.723.547,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado TORRES PINO JOSE MARIA, identificado con C.C. No. 73.564.516, y el demandado SAN JUAN ZABALA SEBASTIAN, identificado con C.C. No. 1.047.451.597, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK,CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA,BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA,BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA.

Limítese la cuantía hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) M/CTE. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar restante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. YESICA PATRICIA ANELL CAMERA, identificada con la C.C. No. 1.099.965.162 y T.P. 350.584, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN ECHEVERRI TORO C.C. No. 32.405.677
DEMANDADO: LUZ MERY CARDOZO ECHEVERRY C.C. No. 45.506.650
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00165-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda proceso ejecutivo singular el cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Con respecto a la pretensión Primera por concepto de cánones de arrendamiento se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegaré a tener en las diferentes entidades financieras la parte demandada, la

señora **LUZ MERY CARDOZO ECHEVERRY** identificada con la **C.C. No. 45.506.650**, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho accederá a la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **ROCIO DEL CARMEN ECHEVERRI TORO** identificada con la **C.C. No. 32.405.677** y en contra de la parte demandada la **LUZ MERY CARDOZO ECHEVERRY** identificada con la **C.C. No. 45.506.650**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA DE 9 DE MAYO DE 2018

- Por la suma de $84.000.000,00 MCTE por concepto de capital de saldo de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses comprendidos entre mayo de 2018 y febrero del año 2024.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegaré a tener en las diferentes entidades financieras el demandado, la señora **LUZ MERY CARDOZO ECHEVERRY** identificada con la **C.C. No. 45.506.650**. Ofíciese por secretaria.

Límite de cuantía: Limítese la cuantía a la suma de ($126.000.000) M/CTE.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. DIEGO ANDRES ALVAREZ CORREA C.C. No 1.001.975.592 y T.P. No. 404.808 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MERLY OROZCO ORTIZ c.c No. 1048.600.022
DEMANDADO: MARY TATIANA PEREZ c.c. No. 104.490.8641
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00179-00
ACTUACIÓN: AUTO RECHAZA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, tiénese que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

“Articulo 28: Competencia territorial: 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”
Pero sucede que revisado el título valor allegado (letra de cambio), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en el municipio de Turbaco-Bolívar o que hayan sido creadas en este municipio, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1° de la norma en cita.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00179-00
ACTUACIÓN: AUTO RECHAZA

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la parte demandada la señora **MARY TATIANA PEREZ** identificada con la **c.c. No. 104.490.8641** radica en el municipio de Arjona – Bolivar, entonces, será competente el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR, por competencia, la demanda ejecutiva instaurada por GRUPO GF INVERSIONES S.A.S. en contra de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Por Secretaria, REMITASE la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

TERCERO: Comuníquese la presente determinación a la Oficina Judicial -Reparto - para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PATRICIA ALVAREZ MALAMBO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00190-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, diecinueve (19) de abril de 2024.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

Del estudio realizado sobre las documentales aportadas, se observa que el libelo cumple las prescripciones de orden formal, consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento.

Aunado a lo anterior, el título valor aportado con la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al ser un documento proveniente del demandado que se constituye como una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Finalmente, con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-322134, de propiedad del demandado PATRICIA ALVAREZ MALAMBO, se accederá a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 468 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra del demandado **PATRICIA ALVAREZ MALAMBO**, por las siguientes sumas de dinero:

TITULO VALOR: PAGARE NO. 05705058900046520

- Por la suma de $ 23.626.448,49 MCTE por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados sobre el valor del capital acelerado, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.
- Por la suma de $ 767.645,07 MCTE por concepto de capital de las cuotas en mora y no pagadas entre septiembre de 2023 y febrero de 2024.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible

para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-322134, de propiedad del demandado **PATRICIA ALVAREZ MALAMBO** C.C. 45.503.014, para lo cual, ofíciese por secretaria a las entidades correspondientes, a fin de que procedan con la diligencia y se tome nota en el folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: Una vez registrado el embargo del inmueble, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares a la sociedad **MARTÍNEZ CASTRO ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS**, identificada con Nit. No. 900.914.430- 7, correo electrónico castrocervanteslh@gmail.com y asistentejuridica.m.c@outlook.es Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre, la suma de $280.000 COP, en los términos del acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOZCASE al Dr. **JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.065.832.225 y tarjeta profesional No.353.068 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00190-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RUTH ELENA PUELLO BARRIOS.
DEMANDADO: JUAN FELIPE FLORÉZ PUELLO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00192-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, diecinueve (19) de abril de 2024.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 *ibidem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de medida de embargo y retención del vehículo de placas PLACA UEY-500, presuntamente de propiedad del señor **JUAN FELIPE FLORÉZ PUELLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.050.960.058, el Despacho no accederá a la solicitud, por cuanto no fueron aportados con la demanda las documentales que acrediten la propiedad del rodante en cabeza del demandado, imposibilitándose el decreto de la medida en los términos del artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **RUTH ELENA PUELLO BARRIOS** y en contra del demandado **JUAN FELIPE FLORÉZ PUELLO,** por las siguientes sumas de dinero:

TITULO VALOR: PAGARE NO.001 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023

- Por la suma de $15.000.000 MCTE por concepto de capital.

- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, sobre el valor del capital insoluto, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (01 de diciembre de 2023) hasta el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que

(iii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro del vehículo de placas PLACA UEY-500, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.M.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA MORILLO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00195-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, diecinueve (19) de abril de 2024.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

Del estudio realizado sobre las documentales aportadas, se observa que el libelo cumple las prescripciones de orden formal, consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento.

Aunado a lo anterior, el título valor aportado con la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al ser un documento proveniente del demandado que se constituye como una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Finalmente, con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-312729, de propiedad del demandado **LUIS CARLOS MENDOZA MORILLO**, se accederá a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 468 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra del demandado **LUIS CARLOS MENDOZA MORILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

TITULO VALOR: PAGARE NO. 05705056100190254

- Por la suma de $ 43.022.179,82 MCTE por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados sobre el valor del capital acelerado, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.
- Por la suma de $ 783.210,03 MCTE por concepto de capital de las cuotas en mora y no pagadas entre junio de 2023 y febrero de 2024.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible

para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que **(iii)** se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-322134, de propiedad del demandado **PATRICIA ALVAREZ MALAMBO** C.C. 45.503.014, para lo cual, ofíciese por secretaria a las entidades correspondientes, a fin de que procedan con la diligencia y se tome nota en el folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: Una vez registrado el embargo del inmueble, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares a la sociedad **MARTÍNEZ CASTRO ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS**, identificada con Nit. No. 900.914.430- 7, correo electrónico castrocervanteslh@gmail.com y asistentejuridica.m.c@outlook.es Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre, la suma de $280.000 COP, en los términos del acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOZCASE a la Dra. **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.467.151 y tarjeta profesional No.296.563 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.M.H.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00195-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YESICA PAOLA DIAZ GRANADOS MERCADO.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00196-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, diecinueve (19) de abril de 2024.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, diecinueve (19) de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria.

Del estudio realizado sobre las documentales aportadas, se observa que el libelo cumple las prescripciones de orden formal, consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento.

Aunado a lo anterior, el título valor aportado con la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al ser un documento proveniente del demandado que se constituye como una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Finalmente, con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-343882, de propiedad del demandado YESICA PAOLA DIAZ GRANADOS MERCADO, se accederá a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 468 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra del demandado **YESICA PAOLA DIAZ GRANADOS MERCADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de $ 69.829.980,62 MCTE por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados sobre el valor del capital acelerado, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.
- Por la suma de $ 937.258,42 MCTE por concepto de capital de las cuotas en mora y no pagadas entre julio de 2023 y febrero de 2024.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: **(i)** es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, **(ii)** que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que

(iii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-343882, de propiedad del demandado **YESICA PAOLA DIAZ GRANADOS MERCADO** C.C. 1.047.436.501, para lo cual, ofíciese por secretaria a las entidades correspondientes, a fin de que procedan con la diligencia y se tome nota en el folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: Una vez registrado el embargo del inmueble, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares a la sociedad **MARTÍNEZ CASTRO ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS**, identificada con Nit. No. 900.914.430- 7, correo electrónico castrocervanteslh@gmail.com y asistentejuridica.m.c@outlook.es Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre, la suma de $280.000 COP, en los términos del acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOZCASE a la Dra. **MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.467.151 y tarjeta profesional No.296.563 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
S.M

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00196-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS GIRALDO BALLESTEROS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00204-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:
Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda proceso ejecutivo hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor –**PAGARÉ**- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-309313, el despacho accederá a la solicitud, por ser acorde a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con **NIT: 860.034.313 7** y en contra de la parte demandada la **ORLANDO DE JESÚS GIRALDO BALLESTEROS** identificado con la **c.c. No. 9.297.881**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705056100125300

- Por la suma de $38.011.374,45 M/cte. por concepto de Capital insoluto de la obligación
- Por la suma de $ 887.941,3 M/cte. por concepto de cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el día 19 de abril de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder el máximo legalmente establecido

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-309313, que se denuncia como propiedad del demandado, señor **ORLANDO DE JESÚS GIRALDO BALLESTEROS** identificado con la **c.c. No. 9.297.881** Ofíciese por secretaria.

CUARTO: Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con C.C. No. 1.064.995.335, correo electrónico cesarportillo691@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de $280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2024-00204-00
ACTUACIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. MIRIAN ESTHER REYES ORTEGA, identificado con C.C. No. 1.047.467.151 y T.P No. 296.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
GA

RADICADO: 13001418900420230064800
***ACTUACIÓN:* DEVUELVE COMISION**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: KAREN MARGARITA LOMBANA PEÑATE C.C. No 1.050.950.662
DEMANDADO: LUCY ISABEL MONTERROSA MONTERO C.C. No 30.768.427
COMITENTE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA BOLIVAR
RADICADO: 13001418900420230064800
ACTUACIÓN: DEVUELVE COMISION SIN DILIGENCIAR

INFORME SECRETARIAL:
Doy cuenta a la señora Juez con el presente despacho comisorio, el cual nos correspondió por reparto. Turbaco, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio No. MS0161 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 para llevar a cabo la práctica del secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 060-172602, ubicado en el municipio de Turbaco.

La presente solicitud debe ser devuelta al Juzgado comitente, toda vez que la misma no cumple a todas luces con lo estipulado en el artículo 39 y s.s. del Código General del Proceso: "*Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. (…)*", por lo que el presente Despacho comisorio no cumple con lo anterior, siendo que no se aportan las constancias de inscripción de los embargos de los bienes inmuebles, conforme a lo expresado en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso: "*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción (…)"* Por lo explicado anteriormente, y teniendo en cuenta que la solicitud del comitente no cumple con lo requerido por el Código General del Proceso, este Despacho no puede llevar a cabo la

diligencia comitiva, razón por la cual se procederá a devolver sin diligenciar, el despacho comisorio y sus respectivos anexos al Juzgado comitente JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA BOLIVAR.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,**

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar, al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA BOLIVAR, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría líbrese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 21 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco
LRP